

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Villacañas, Ajofrin, Almonacid de Toledo, Cabezasmesada, Camuñas, Consuegra, Dosbarrios, El Romeral, Huerta de Valdecarábanos, La Guardia, Lillo, Los Liébenes, Madridejos, Manzanaque, Mascaraque, Mazarambroz, Mora, Noblejas, Ocaña, Orgaz, La Puebla de Almoradiel, Quintanar de la Orden, Sonseca, Tembleque, Turieque, Villamuélas y Villanueva de Bogas, de la provincia de Toledo, para el aprovechamiento de las aguas del río Algodor, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONÍ

DECRETO 1242/1973, de 7 de junio, por el que se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Rumoroso, del Municipio de Piélagos, para su agregación posterior al de Polanco, de la provincia de Santander.

La mayoría de los vecinos residentes en la Entidad Local Menor de Rumoroso, perteneciente al municipio de Piélagos, de la provincia de Santander, solicitaron de su Ayuntamiento la segregación del territorio correspondiente a dicha Entidad, para agregarlo posteriormente al municipio limitrofe de Polanco, de la misma provincia, alegando en apoyo de su pretensión la proximidad de los núcleos de población y la intensidad de relaciones que mantienen sus vecindarios.

Sustanciado el expediente en forma legal, se opuso a la petición el Ayuntamiento de Piélagos y expresó su conformidad el de Polanco ambos en acuerdos adoptados con el quórum legal, informando favorablemente los Organismos provinciales consultados.

En el expediente consta delimitada la extensión del territorio que se trata de segregar, coincidente con el límite de la Entidad Local Menor, los bienes de la misma señalados por el Ayuntamiento de Piélagos y aceptados por el de Polanco, y se demuestra que en la segregación no se dan las circunstancias prohibitivas señaladas en el número dos del artículo dieciocho de la vigente Ley de Régimen Local.

En cuanto al fondo del asunto, se aprecia la realidad y suficiencia de las causas que fundamentan la petición vecinal, y queda suficientemente acreditada la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo dieciocho, número uno, en relación con el trece, apartado c), de la citada Ley, para que pueda acordarse la agregación parcial de un término municipal a otro limitrofe.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Rumoroso, del municipio de Piélagos, para su agregación posterior al de Polanco, de la provincia de Santander, con la extensión señalada en el expediente.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONÍ

DECRETO 1243/1973, de 7 de junio, por el que se aprueba la segregación del lugar de Consuegra de Murera, del Municipio de Aldealcorvo, para su agregación al de Sepúlveda (Segovia).

La mayoría de los vecinos del anejo de Consuegra de Murera solicitaron la segregación del mismo del municipio de Aldealcorvo, al cual pertenece, para su agregación posterior al limitrofe de Sepúlveda, ambos de la provincia de Segovia,

en base a que aquel núcleo está bien comunicado con Sepúlveda y mantiene con esta localidad una intensa vida de relación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, con oposición a la segregación por parte del Ayuntamiento de Aldealcorvo y aceptación por la Corporación Municipal de Sepúlveda, y sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales. Consta en las actuaciones en plano que delimita la porción del territorio que ha de comprender la segregación y el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales formuló un proyecto de división de elementos patrimoniales entre los municipios implicados.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha demostrado en las actuaciones que la petición vecinal resulta enteramente justificada por las mayores relaciones del núcleo de Consuegra de Murera con Sepúlveda, que ofrece mejores perspectivas para aquel vecindario, concurriendo en el caso las causas exigidas en el número uno del artículo dieciocho, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, y, por otra parte, no se da en el caso la circunstancia prohibitiva del número dos del artículo dieciocho de la Ley, pues no resulta ser la segregación la que priva al Municipio de Aldealcorvo de su viabilidad.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación del lugar de Consuegra de Murera, del Municipio de Aldealcorvo, para su agregación al de Sepúlveda (Segovia), con los límites que se señalan en plano y división patrimonial obrantes en el expediente.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONÍ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera C-620, entre los puntos kilométricos 1,500 al 20,000, de Benavente a Sitrana de Tera. Término municipal de Sitrana de Tera (Zamora).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 26 de junio, a las diez horas, y en el Ayuntamiento de Sitrana de Tera, se iniciará el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se mencionan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito, ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Zamora, 6 de junio de 1973.—El Ingeniero Jefe.—4.737-E.